



San Andrés Isla, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Auto Interlocutorio No.00012-23**

**Referencia:** Ejecutivo Laboral  
**Ejecutante:** Esmin Christopher Brant  
**Ejecutado:** Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.  
**Radicado:** 88-001-31-05-001-2016-00149-00

Estudiado el expediente judicial del referido proceso se observó memorial allegado por parte de la ejecutada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., fechado el 23 de enero de 2024, en el que manifestó que han realizado pagos a favor de la señora Esmin Christopher Brant, los cuales detallaron por un valor de \$21.133.030 pesos m/cte, otro pago por valor de \$5.513.526 pesos m/cte, \$41.623.278 pesos m/cte y finalmente \$566.815 pesos m/cte; indicaron que los pagos los hicieron como devolución de dinero, los cuales fueron ordenados en el proceso ordinario laboral, por lo que solicitaron al despacho suspender la entrega de títulos ordenada dentro del presente proceso ejecutivo laboral y requerir a la entidad Bancaria Banco Caja Social, para que certifique el pago de la devolución de saldos que tuvo lugar a lo largo de los años 2016 y 2020, durante el trámite del proceso ordinario laboral y que indican no fueron tenidos en cuenta tanto en primera y segunda instancia.

Ahora bien, el apoderado de la parte actora objetó dicho memorial indicando que *“no resulta factible el decreto de ninguna prueba tendiente a demostrar un supuesto pago que la demandada no pudo acreditar en la instancia ordinaria ni en la compulsiva, por lo que esta petición debe despacharse negativamente de plano, sumado al hecho de que esta petición constituye una falta disciplinaria por intentar dilatar un proceso legalmente concluido.”*

Así las cosas, se procedió a examinar el expediente de la referencia a fin de encontrar los pagos a los cuales hace alusión la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., constancias de pago que no reposan en el expediente, por tanto, al no demostrarse las referidas transferencias, es imposible corroborar las afirmaciones de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

De acuerdo con lo anterior, es importante indicar que no es la etapa procesal pertinente para solicitar pruebas de oficio, debido a que el proceso de la referencia se encuentra con sentencia en firme, aunado a las anteriores elucubraciones, se corrió traslado de la liquidación del crédito, a través de estado de fecha 29 de noviembre de 2023, sin que la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., se opusiera a ella, siendo así no es viable la solicitud alegada por parte de la ejecutada.

En merito de lo expuesto, se entregará a la parte actora el título ordenado en Auto de sustanciación No.00049-24 del 24 de enero de 2024.

**NOTIFIQUESE**

**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Defna Nereya Campo Manjarres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fbb1e0c24013985e0e8fcbd8771516b1b3d7772066432d5dd83c5732861b8b8**

Documento generado en 02/02/2024 02:46:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**